



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0452-2023-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 22 de abril de 2023**

**VISTOS:**

Los expedientes N°2022-049897, sobre “pago de devengados correspondiente a homologación docente”, N°2022-062274 y N°2023-015981, ambos sobre “Recurso Administrativo de Apelación contra la Denegatoria y/o Resolución Ficta Denegatoria (Exp. N°2022-049897)”, que corren mediante SISTRAD 2.0; promovidos por el administrado, **EDUARDO SIGIFREDO BENITES REQUENA**; Informe N°0537-2022-URP-ORRHH, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°0231-2023-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2023, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución de Consejo Universitario**  
**N° 0452-2023-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 22 de abril de 2023**

el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante Expediente N°2022-049897, el administrado, **EDUARDO SIGIFREDO BENITES REQUENA**, solicita el pago diferencial de sus Remuneraciones Homologadas Devengadas como Docente Ordinario de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; amparando su pedido en lo normado en el artículo 53° de la derogada Ley N°23733 – Ley Universitaria; y el artículo 96° de la actual Ley N°30220 – Ley Universitaria.

Que, sobre para la ejecución de Pago Diferencial de Remuneraciones Homologadas Devengadas, corresponde aplicar el artículo 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: **“Las disposiciones y reglamentos, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”**, por tanto, esta Universidad, en su condición de Entidad Pública del Sector Educación, debe regir sus actuaciones dentro del marco legal presupuestal del Estado, esto es, la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, así pues, en concordancia con lo señalado precedentemente, esta Universidad se ha ceñido al programa de homologación de sueldos de los profesores de las Universidades Públicas, que por mandato del artículo 53° de la Ley Universitaria (Ley N° 23733), se inicia luego de más de 20 años de su vigencia, con la emisión de los Decretos de Urgencia N°033-2005 y N°002-2006, emitidos por el Poder Ejecutivo y publicados el 22 de diciembre de 2005 y el 21 de enero de 2006, respectivamente. En consonancia, se entiende que la homologación a los docentes se viene dando gradualmente con el D.U. N°033-05-EF, lo cual se viene siendo aplicado desde marzo del 2006 a los docentes de esta Casa Superiores de Estudios.





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución de Consejo Universitario**  
**N° 0452-2023-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 22 de abril de 2023**

Que, en esa misma línea de ideas, el Decreto de Urgencia N°033-2005, aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, prescribiendo en su artículo 2° el ámbito de aplicación del Programa de Homologación: **"El programa de homologación se aplica solo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial"**.

Que, siendo ello así, dicha norma debe ser interpretada en concordancia con la actual Ley N°30220 – Ley Universitaria, prescribe en su artículo 96°, **"Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia"**. Ello significa, que todo incremento en la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial, será materia de incremento a su vez, en las remuneraciones de los Docentes Universitarios, de acuerdo al Nivel y Categoría que cada uno de estos últimos ostente.

Que, al respecto, mediante Informe N°0537-2022-URP-ORRHH, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que **"La Homologación de los docentes de nuestra Institución, se inicia en virtud al Decreto de Urgencia N°033-2005, que en su Artículo 3° establece el Cuadro de las equivalencias y equiparación del Programa de Homologación, y al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°28602. De tal manera que, en mérito al Artículo 3ero. del Decreto Supremo N°089-2006-EF, los primeros incrementos se calculan sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el Docente Nombrado a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto de Urgencia (31-12- 2005), y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de equivalencia. Dichos incrementos en nuestra Institución fueron considerados a partir del Año 2006, en mes de enero el primer incremento y en junio el segundo incremento del 10%. La Ley N°29070 en su Artículo 2do., de la inclusión del Programa de Homologación precisa que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29035, comprende los Nombramientos, Ascensos y/o Promociones de Docentes efectuados por las Universidades Públicas a la fecha de la publicación de la Ley 29035 (Junio 2007), para lo cual se deberá tomar como referencia la Remuneración que ostentaba su equivalente en el nivel más alto de su Categoría a la fecha de entrar en vigencia del Decreto Supremo 033-2005. En el caso de los Docentes que fueron promocionados posterior a Junio del año 2007, la Ley N°29035 fue aplicada con su categoría anterior. En consecuencia, en el mes de enero 2011, se procedió a pagar la diferenciación por concepto de Homologación, a don: BENITES REQUENA EDUARDO SIGIFREDO, en la Categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, a quién de acuerdo a su Categoría y Dedicación le corresponde una remuneración bruta mensual de S/. 6707.32**





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución de Consejo Universitario**  
**N° 0452-2023-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 22 de abril de 2023**

***(Seis mil setecientos siete/100 Nuevos Soles), por lo tanto, al docente no se le adeuda suma alguna por concepto de homologación. Se anexa captura de boleta de remuneraciones correspondiente al mes de enero/2011***".

Que, mediante Informe N°1217-2022-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, después de su análisis fáctico y jurídico, ha opinado que "***PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud promovida por BENITES REQUENA EDUARDO SIGIFREDO, el mismo que versa sobre "PAGO DE MIS REMUNERACIONES HOMOLOGADAS DEVENGADAS COMO DOCENTE", (...). SEGUNDO: Se RECOMIENDA acumular el expediente N°2022-062274, al expediente N°2022-049897 en aplicación del artículo 160° del T.U.O. DE LA Ley N°27444, al tratarse el silencio administrativo sobre la pretensión principal del administrado. (...)***".

Que, con Oficio N°00077-2023-ORRH-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, informa que "***de acuerdo al INFORME N°01217- 2022-OAJ-UNJFSC de fecha 29 de diciembre de 2022, el Asesor Jurídico recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud promovida por EDUARDO SIGIFREDO BENITES REQUENA, el mismo que versa sobre pago de remuneraciones homologadas devengadas como docente, de acuerdo a lo expuesto en el mencionado informe legal. Por tanto, deberá remitirse a Rectorado para emisión de la resolución de consejo universitario respectiva***".

Que, el Secretario General de esta Casa Superior de Estudios, con Oficio N°0084-2023-SG-UNJFSC, , hace de conocimiento al titular de la entidad que "***en Sesión Presencial, de fecha 15 de febrero de 2023, el Consejo Universitario, acordó entre otros acuerdos, el siguiente: "Derivar los presentes actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que realice un análisis jurídico de las pretensiones del administrado, teniendo en consideración que con expediente 2022-062274, acumulado al presente, el administrado presento apelación a resolución rectoral ficta"***".

Que, mediante los Expedientes N°2022-062274 y N°2023-015981, ambos promovido por el administrado, EDUARDO SIGIFREDO BENITES REQUENA, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Denegatoria y/o Resolución Ficta Denegatoria, derivada del Exp. N°2022-049897.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: "***218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)***"; especificando en el punto 218.2 que "***el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...). En ese sentido, el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca***".





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0452-2023-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 22 de abril de 2023**

Que, en cuanto a la Denegatoria y/o Resolución Ficta Denegatoria derivado del Silencio Administrativo Negativo, es de señalar que la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. 1272, establece en su artículo 197° lo siguiente: “197.3. El Silencio Administrativo Negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”.

Que, al traslado, mediante Informe N°0231-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que “(...) tras la verificación del expediente administrativo N° 2022-049897 que fue ingresado por la unidad de trámite documentario el 10 de octubre de 2022, y habiendo superado el plazo para dar respuesta al administrado sobre su petición, esta oficina recomienda declarar procedente el acogimiento al silencio administrativo negativo de primera instancia solicitado por el administrado **BENITES REQUENA EDUARDO SIGIFREDO**. En ese orden, el administrado solicita apelación contra resolución rectoral ficta denegatoria sin fecha y sin número, ante ello, habiéndose emitido el INFORME N° 0537-2022-URP-ORRHH, suscrito por el jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, la misma que concluye que al administrado **BENITES REQUENA EDUARDO SIGIFREDO** no se le adeuda suma alguna por concepto de homologación, corresponde declarar infundado el recurso de apelación. (...)”; opinando que se debería: “**PRIMERO:** Dejar sin efecto el Informe Legal N° 1217-2022-OAJ-UNJFSC, de fecha 29 de diciembre de 2022. **SEGUNDO:** Se RECOMIENDA acumular el expediente N° 2022-062274, al expediente N° 2022-049897 en aplicación del artículo 160. Del T.U.O de la Ley N° 27444, al tratarse el silencio administrativo sobre la pretensión principal del administrado. **TERCERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud promovida por **BENITES REQUENA EDUARDO SIGIFREDO**, el mismo que versa sobre “**PAGO DE MIS REMUNERACIONES HOMOLOGADAS DEVENGADAS COMO DOCENTE**”, (...). **CUARTO:** Se sugiere declarar **FUNDADO** el acogimiento al silencio administrativo negativo de primera instancia administrativa, solicitado por el administrado **BENITES REQUENA EDUARDO SIGIFREDO**. **QUINTO:** Se sugiere declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **BENITES REQUENA EDUARDO SIGIFREDO** contra la Resolución Rectoral Ficta Denegatoria sin número y sin fecha, (...). **SEXTO:** **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente”.

Que, mediante el artículo 160° del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con D.S. N°006- 2017-UR/01 sobre Acumulación de procedimientos, precisa: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación”.





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0452-2023-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 22 de abril de 2023**

Que, mediante Decreto de Rectorado N°3061-2022-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario”.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2023; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó los siguientes: **“ACUMULAR, los expedientes N°2022-049897, N°2022-062274 y N°2023-015981, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 160°, del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N°004- 2019-JUS. Declarar Improcedente, la solicitud presentada por don EDUARDO SIGIFREDO BENITES REQUENA sobre Pago de Remuneraciones homologadas devengadas como docente. Declarar Fundado, el acogimiento al Silencio Administrativo Negativo de primera instancia administrativa, solicitado por el administrado EDUARDO SIGIFREDO BENITES REQUENA. Declarar Infundado, el recurso de apelación interpuesto por don EDUARDO SIGIFREDO BENITES REQUENA, contra la Resolución Rectoral Ficta Denegatoria sin número y sin fecha. Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 0231-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 09 de marzo de 2023”.**



Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACUMULAR, los expedientes N°2022-049897, N°2022-062274 y N°2023-015981, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 160°, del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N°004- 2019-JUS.**

**Artículo 2°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don EDUARDO SIGIFREDO BENITES REQUENA, sobre Pago de Remuneraciones homologadas devengadas como docente; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**Artículo 3°.- DECLARAR, FUNDADO el acogimiento al Silencio Administrativo Negativo de primera instancia administrativa, solicitado por el administrado EDUARDO SIGIFREDO BENITES REQUENA; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**Artículo 4°.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don EDUARDO SIGIFREDO BENITES REQUENA, contra la Resolución Rectoral**





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0452-2023-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 22 de abril de 2023**

Ficta Denegatoria sin número y sin fecha; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

- Artículo 5°.- TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;** conforme al artículo 228° del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 0231-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 09 de marzo de 2023.
- Artículo 6°.- NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 7°.- DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 8°.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/jylp.-



**Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO  
UNIVERSITARIO N° 0452-2023-CU-UNJFSC** que es la  
transcripción oficial del original de la Resolución  
respectiva.

**Huacho, 27 de Abril del 2023**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 17**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON  
BENITES REQUENA, EDUARDO SIGIFREDO  
ARCHIVO  
- / STD2445